



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02813-2017-PA/TC

LIMA

OSWALDO TOMÁS NAVAL GARCÍA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Oswaldo Tomás Naval García contra la resolución de fojas 102, de fecha 16 de febrero de 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación adelantada dentro de los alcances del Decreto Ley 19990. No obstante, la documentación presentada por el actor para acreditar aportaciones no es idónea. En efecto, para la acreditación de los períodos no reconocidos por la ONP, adjunta copia de la constancia de trabajo expedida por El Sol Compañía de Seguros Generales, de fecha 26 de setiembre de 1991, que consigna que laboró del 7 de mayo de 1975 al 6 de marzo de 1984, sin documento adicional idóneo que la corrobore (f. 118); declaraciones juradas del actor respecto a los periodos laborados para los empleadores Industria Mary Suy E. I. R. L. Ltda, Distribuidora Ate S. A. , C.E..P Sergio E. Bernaldes, Mapfre Perú Compañía de Seguros S. A. y Proveedores de Confecciones Textil y Servicios E. I. R. L; sin embargo, dichos documentos, como son manifestaciones unilaterales del actor, no son documentos idóneos para



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02813-2017-PA/TC

LIMA

OSWALDO TOMÁS NAVAL GARCÍA

acreditar aportaciones (ff. 4 a 7). Por consiguiente, se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA